

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*Republica Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

3106/15

USHUAIA, 30 DIC. 2015

VISTO la Ley de Ministerios N° 1060; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 11° incisos 12), 13) y 15), establece los alcances y objetivos de la publicidad de los actos de gobierno.

Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Que la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 12/96 estableció Pautas Mínimas para la contratación de publicidad.

Que es preciso establecer un mecanismo de contratación de publicidad oficial de los actos de Gobierno que garantice su eficacia y eficiencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial,

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Reglaméntase por medio del presente la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Publicidad Oficial todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, organismos dependientes, autárquicos y descentralizados, a través de un espacio publicitario gratuito o contratado, bajo cualquier modalidad y en cualquier soporte .

ARTÍCULO 3°.- La adjudicación de publicidad oficial se regirá por los principios de interés general, transparencia en el proceso de contratación, eficacia y eficiencia en la difusión del mensaje.

ARTÍCULO 4°.- La publicidad oficial debe servir a uno o más de los siguientes propósitos:

- a) Informar a la sociedad sobre políticas públicas, programas y servicios.
- b) Informar a la sociedad sobre derechos y obligaciones.
- c) Fomentar o desalentar un comportamiento social específico en interés de la comunidad.
- d) Promover la inversión de capitales en la actividad económica.
- e) Informar respecto de conductas a adoptar por los habitantes ante situaciones de emergencia.
- f) Promover la adquisición de bienes y servicios producidos y/o comercializados por entidades e instituciones del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Los medios de comunicación y producciones independientes interesados en contratar con el Estado Provincial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Registro de Proveedores.

*MA*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Com. y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

11.2..

- b) Inscripción en Dirección Provincial de Rentas y no registrar deudas ante esa Dependencia.
- c) No registrar deudas impositivas ni previsionales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) Cumplir regularmente con las obligaciones laborales de acuerdo al artículo 64° de la Ley Nacional N° 12.908.
- e) Inscripción provisoria o definitiva ante la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Periódicamente, el Ministerio Jefatura de Gabinete dispondrá la realización de un relevamiento de medios de comunicación, a los fines de determinar niveles de penetración, perfiles de público, precios de referencia y todo otro dato que sea de utilidad para dar cumplimiento con el artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Provisoriamente, y hasta tanto se realice el relevamiento citado en el párrafo ut supra, el Ministerio de Jefatura de Gabinete requerirá a la Secretaría de Comunicación la elaboración de los informes técnicos necesarios para cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos que requieran publicidad oficial deberán remitir a la Secretaría de Comunicación Pública pedido fundado, detallando el objetivo de la difusión conforme lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto, sin perjuicio de los requerimientos que surjan de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría de Comunicación Pública, evaluará la adecuación del pedido a las pautas establecidas por el presente Decreto y diseñará, por sí o a través de terceros, la pieza comunicacional más adecuada.

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría de Comunicación Pública, elevará al Ministerio Jefatura de Gabinete, para su aprobación, un informe técnico de asignación de Publicidad Oficial, aconsejando los medios más adecuados para la difusión requerida, de acuerdo a criterios de eficacia y eficiencia en la aplicación del gasto, tipo de público al que va dirigido el mensaje y/o masividad según corresponda, zona de influencia y perfil comunicacional del medio.

ARTÍCULO 11°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán imputados a la UGG 8539 inciso 3 del ejercicio económico en vigencia.

ARTÍCULO 12°.- Deróganse los Decretos Provinciales N° 183/08, N° 846/08 y N° 873/09 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

**3106/15**

Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefatura de Gabinete

Rosana Andrea BERTONE  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y I.